

Mediante publicación en Diario Oficial La Gaceta No. 86 del miércoles 06 de mayo del 2015 se publicó el Reglamento de Notariado, el cual transcribo a continuación:

Comunica que en la sesión ordinaria del Consejo Directivo N° 45-01-2015 y 13-3-2015<sup>1</sup>, artículos IV y V, celebrada el 05 de enero y 30 de marzo del dos mil quince, acordó aprobar el Reglamento para la Prestación de Servicios de Notariado Externo de la Comisión Nacional de Préstamos para Educación (CONAPE), el que se leerá:

**REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
DE NOTARIADO PARA LA COMISIÓN DE PRÉSTAMOS  
PARA EDUCACIÓN (CONAPE)**

Artículo 1°—Ámbito de aplicación. El presente Reglamento tiene como objeto regular las relaciones entre COMISIÓN NACIONAL DE PRÉSTAMOS PARA EDUCACIÓN -en adelante CONAPE- y los Notarios Públicos Externos -en adelante contratistas-, que en virtud de un concurso con apego a la Ley de Contratación Administrativa, resulten adjudicatarios prestándole en virtud del mismo su servicio como “notarios públicos externos”, sin que exista subordinación jurídico laboral de tipo alguno, para el otorgamiento de escrituras en las que figure CONAPE como acreedor. Los servicios de notariado externo consistirán en el desempeño de todas las labores notariales requeridas para la constitución, formalización e inscripción de garantías para créditos o facilidades crediticias en que CONAPE figure como acreedor y comprenderá todas aquellas labores y responsabilidades que se especifican en el presente reglamento. El servicio de notariado comprenderá la confección del instrumento original, asesoría para el caso y la expedición del correspondiente testimonio de escritura, certificación o reproducción que deba entregarse así como todos los trámites necesarios para la inscripción en el Registro Nacional, la corrección de defectos atribuibles al notario y demás normativa que le sea de acato.

Artículo 2°—Definiciones. Para los efectos del presente reglamento, se definen los siguientes términos:

CONAPE: Comisión Nacional de Préstamos para Educación.

Solicitante: Ciudadano costarricense que aspira a un crédito para educación.

Prestatario: Estudiante a quien se le ha aprobado un crédito.

Garantía: Respaldo que asegura y protege la recuperación de los créditos otorgados por CONAPE.

---

Sesión corresponde a 45-01-2014 y 11-3-2015. Se aclara mediante sesión del Consejo Directivo artículo 3 sesión 35-08-2015 del 31 de agosto del 2015.

*Garantía Hipotecaria: Bien inmueble dado en garantía a CONAPE para garantizar deuda crediticia propia o ajena.*

*Adjudicatario, Notario o Notario Público Externo: Persona física o jurídica que en virtud del cumplimiento de los requisitos técnicos, administrativos y legales resulte adjudicatario para la dotación de servicios de confección, de escrituras que garanticen las operaciones crediticias en favor de CONAPE, nombre y por cuenta del prestatario.*

*Dirección Nacional de Notariado: Ente encargado de regular las labores desarrolladas por los Notarios Públicos.*

*Honorarios Profesionales: Remuneración que percibe el profesional por el trabajo efectuado y la responsabilidad profesional que el acto o gestión que implica al realizar un peritaje o avalúo de conformidad con el Arancel correspondiente.*

*Registro Nacional: El Registro Nacional de la Propiedad, ente encargado de registrar bienes muebles, inmuebles o intelectuales.*

*Unidad Orgánica Respectiva: Instancia interna de CONAPE con competencia en razón de la materia para atender, gestionar, fiscalizar y evaluar los términos y condiciones objeto del presente reglamento.*

*Artículo 3º—Plazo de la contratación. La vigencia del contrato se hará por un año, prorrogable hasta por tres años adicionales, hasta completar un total de cuatro años, a juicio de CONAPE, siempre y cuando el servicio se hubiere prestado a entera satisfacción de CONAPE.*

*Artículo 4º—Formalización y vigencia de la contratación. Por tratarse de una contratación de cuantía inestimable, la misma deberá formalizarse mediante contrato no protocolizado, conforme a la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento y entrará a regir una vez que hubiere sido comunicada su aprobación por parte de la Contraloría General de la República o de la Asesoría Legal de CONAPE conforme a los límites establecidos por el mismo ente contralor.*

**Artículo 5º—Impedimentos.** Los contratistas que presten sus servicios a Conape, no podrán bajo ningún concepto asumir la dirección profesional, asesorar o representar a un tercero en cualquier clase de proceso judicial o administrativo en contra de Conape. Tampoco podrán actuar como asesores o consejeros de clientes o terceros que tengan derechos o intereses contrapuestos con los de Conape. Cualquier acción judicial o administrativa en contra de Conape, en la que figure el contratista, dará derecho al contratante iniciar las gestiones de resolución contractual. Se tendrán por incumplidas sus obligaciones en caso de que se verifique alguna violación o prohibición al ejercicio de su profesión como Abogado y/o Notario y causal de resolución contractual, previa comunicación a la Fiscalía del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica y Dirección Nacional de Notariado.

Así modificado mediante sesión del Consejo Directivo artículo 3 sesión 35-08-2015 del 31 de agosto del 2015.

*Artículo 6°—Deber especial. Los contratistas que resultaren adjudicados deberán observar y cumplir con los siguientes deberes:*

- a) Asesorar jurídica y notarialmente a las partes, no haciendo incurrir a los clientes en gastos innecesarios. Deberán anteponer los intereses institucionales y de los clientes a los propios.*
- b) Informar a los interesados del valor (gastos legales y honorarios del notario público externo) y trascendencias legales de sus renunciaciones y demás estipulaciones.*
- c) Confeccionar los documentos correspondientes a su actuación a la mayor brevedad posible y dentro de los plazos que señala el presente Reglamento.*
- d) Guardar el secreto profesional respecto de las manifestaciones extra protocolares expresadas por las partes, así como con respecto de los contratos u operaciones crediticias que mantienen los clientes de la Institución.*

*Los contratistas deben estar permanentemente al día en el pago y cumplimiento de las obligaciones u operaciones directas o indirectas que mantengan con CONAPE, CCSS, FODESAF, las requeridas para el ejercicio de su profesión y demás impuestos nacionales. En caso de incumplimiento se procederá a realizar la respectiva resolución contractual.*

*Artículo 7°—Responsabilidad del Notario Público Externo. Los contratistas tiene la responsabilidad directa frente a CONAPE, de que el acto notarial considere todas las instrucciones giradas por Conape, de manera que el mismo cumpla con todos los requisitos sustanciales o formales, impuestos por la ley o reglamentación aplicable y quede debidamente inscrita en el Registro Público, de forma tal que en caso de requerirse, asegure y garantice a CONAPE, la efectiva ejecución de la misma.*

*El incumplimiento de esta obligación será causal de resolución contractual. Los contratistas al servicio de CONAPE, responderán frente a cualquier daño y/o perjuicio que ocasionen por acción u omisión, tanto a CONAPE como a sus clientes o a terceros. CONAPE, previa valoración de los hechos, podrá sancionar al notario público externo que incumpla los deberes contenidos en el presente Reglamento, de acuerdo al procedimiento administrativo previsto en el artículo 217 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.*

*Artículo 8°—Informes bimestrales. El contratista estará obligado a presentar cada dos meses ante la Unidad Orgánica respectiva de CONAPE, un informe de los casos asignados y del estado de trámite de inscripción en que se encuentran. En este informe se deberá especificar aquellos casos de difícil solución, las razones que impiden la inscripción definitiva ante el Registro Público en el tiempo previsto y adjuntar la documentación necesaria que acredite su dicho. Asimismo, deberá presentar los informes adicionales que sean requeridos por Unidad Orgánica respectiva, la Auditoría Interna y la Asesoría Legal de Conape. El*

incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será causal de resolución contractual por parte de CONAPE.

*Artículo 9º—Responsabilidad del contratista por errores u omisiones. El contratista estará obligado a confeccionar y tramitar por su cuenta y sin costo adicional para el cliente o CONAPE, las escrituras públicas adicionales, complementarias o reproducciones que fueren necesarias para la inscripción de la escritura principal, cuando existan errores u omisiones imputables al notario público externo, sin perjuicio de lo establecido en el Arancel de Profesionales en Derecho.*

*Artículo 10.—Ausencias voluntarias de los notarios públicos externos. Cuando un contratista tenga que ausentarse de su oficina, por un plazo mayor de cinco días hábiles e inferior a 90 días naturales, deberá informarlo por escrito a la Unidad Orgánica respectiva de CONAPE con tres días de anticipación, para lo cual deberá adjuntar un informe del estado en que se encuentran cada uno de los casos asignados y que no han sido inscritos ante el Registro Público, e indicar cuáles han sido las gestiones realizadas para ello. Lo anterior sin perjuicio de nueva designación conforme al rol establecido en el presente reglamento. En caso de que la ausencia sea superior a noventa días naturales se procederá con la respectiva resolución contractual.*

*Quando un notario público externo por motivos justificados no disponga de su protocolo podrá actuar en conjunto con otro profesional, siendo ambos responsables frente Conape en forma solidaria de cualquier falta u omisión en que incurran.*

*Al notario público externo que voluntariamente se ausente, no se le repondrá el trabajo que en aplicación del rol le correspondiere. El caso se le asignará al notario público externo que continúe en el rol.*

*Las ausencias injustificadas, así como la inasistencia a los actos de formalización y firma de escrituras en que figure como único notario público externo o que otorgue en conotariado facultarán a Conape para resolver la contratación de pleno derecho.*

*Artículo 11.—Finalización voluntaria de la prestación de servicios. Cuando un contratista no desee continuar brindando sus servicios a Conape, así deberá informarlo por escrito, al menos con un mes de anticipación a la fecha en que lo hará efectivo, a la Unidad Orgánica respectiva de la institución, la cual procederá a concertar contrato por el plazo que reste para completar la contratación, a quien siga en estricto orden de calificación y hubiere quedado bajo la condición de elegibilidad, producto de la licitación celebrada conforme a los parámetros de calificación establecidos.*

*Los actos notariales a cargo del contratista que voluntariamente deja el rol y le han asignadas antes de la fecha de su comunicado, deberán quedar concluidas a entera satisfacción, salvo que Conape estime conveniente reasignar el caso. Para reasignar esos casos, se requerirá la anuencia del contratista que deja el rol y serán reasignados respetando el rol*

correspondiente que será definido en el respectivo cartel de compra. En ese supuesto, los honorarios por la escritura corresponderán al contratista que asume el caso.

*Artículo 12.—Rol para la asignación de trabajo con pago de honorarios. Con el propósito de realizar una distribución funcional en la asignación de actos notariales, la Sección de Crédito de CONAPE, constituirá un rol en estricto orden conforme al resultado de las calificaciones de la tabla de evaluación del respectivo cartel licitatorio en orden de prelación del mayor al menor porcentaje de calificación.*

*El orden establecido en el rol, cuando implique el pago de honorarios profesionales al contratista, no podrá ser variado en ninguna forma, excepto en los casos en que el contratista no desee continuar brindando sus servicios o bien deba ser removido por incumplimiento u otras causales como las expuestas en el presente reglamento; casos en los cuales se reasignará al siguiente contratista que haya sido elegible y se encuentre en lista de espera conforme a los parámetros de calificación de la respectiva contratación.*

*Artículo 13.—Distribución de trabajo notarial. Con el propósito de realizar una distribución funcional, la Sección de Desembolsos y Control de Crédito, asignará los casos a los Notarios Públicos Externos, con base en el acuerdo tomado por el Consejo Directivo, iniciando la distribución de casos en estricto orden de numeración de crédito del más antiguo al más reciente. El sistema aplicado deberá constar en los registros que CONAPE implemente.*

*Cuando el Notario Público Externo se encuentre con permiso o esté suspendido, se procederá a reasignar el caso al notario público externo que por rol corresponda.*

*Artículo 14.—Supervisión en la aplicación del rol. La Unidad Orgánica respectiva de CONAPE, será el responsable de llevar el control y distribución del rol, velando porque exista imparcialidad y transparencia en la incorporación de las solicitudes al sistema de asignación de operaciones crediticias, de conformidad con lo ordenado en el artículo 8 de la Ley General de Control Interno.*

*Artículo 15.—Incorporación de nuevos contratistas al rol. En el acto de adjudicación de la licitación pública respectiva, se indicarán los notarios públicos externos seleccionados y en el mismo acto se dejará una lista de elegibles con calificaciones menores, sea de forma nacional o provincial de acuerdo con las necesidades de Conape, de forma que en el estricto orden de obtención de la calificación, entren a suplir los contratistas que incurran en causal que motive la resolución contractual por incumplimiento de sus obligaciones, sea afectado por una suspensión en firme comunicada por la Dirección Nacional de Notariado que afecte por más de tres meses el plazo por el cual ha sido contratado, por fallecimiento o por cualquier otro motivo por el cual deje de prestar sus servicios para CONAPE. En caso de apertura de nuevas oficinas, mediante acto razonado, CONAPE se reserva la posibilidad de aumentar el número de Notarios Públicos Externos que se contrataron originalmente, debiendo respetar para ello el orden de calificación, conforme a la tabla de ponderación que corresponde al concurso de que se trate.*

Si se diera el supuesto de incorporar a un nuevo Notario Público Externo que supla a otro originalmente adjudicado, se incorporará el profesional, en el orden dispuesto por la adjudicación, asignándole los trabajos sin variar el rol en el momento del ingreso del contratista.

**Artículo 16.—Reportes de trabajos asignados.** La Unidad Orgánica respectiva de CONAPE, confeccionará cada dos meses un reporte de los expedientes de crédito asignados a los contratistas, el cual someterá al conocimiento de la Auditoría Interna y de la Secretaría Ejecutiva de CONAPE. El control deberá ser ejercido por el área a cargo del proceso de asignación; siendo que la Auditoría actuará en el ámbito de su competencia.

**Artículo 17.—Evaluación de los servicios notariales en fase de ejecución.** Corresponderá a la Unidad Orgánica respectiva de CONAPE, la emisión de los reportes sobre la calidad de los servicios prestados por los contratistas con al menos tres meses de antelación al vencimiento del período anual contratado para que, con fundamento en ese reporte, la Sección Administrativa comunique la prórroga o no del respectivo contrato al Notario Público Externo, con al menos un mes de antelación al vencimiento del período respectivo. Si la evaluación resultare deficiente conforme a los términos advertidos en la evaluación, se procederá con la respectiva decisión de no prorrogar la compra o a la respectiva resolución contractual con fundamento en lo que establezca la Ley y el Reglamento de Contratación Administrativa. La evaluación de los servicios en fase de ejecución se desarrollará de acuerdo con los siguientes componentes:

#### Componentes de evaluación del desempeño

Cada uno de los componentes genéricos de desempeño representa un 50% de la nota total. La suma obtenida de las notas en ambos componentes determinará el resultado de la tabla de puntuación final.

Obtenida la sumatoria de ambas puntuaciones se procederá a aplicar los siguientes criterios:

Componente del Desempeño	Dimensión del desempeño	Conceptualización
Servicio al Usuario (a) y al ciudadano (a)	Orientación al Usuario	Implica satisfacer las necesidades a las y los usuarios (internos y externos) y resolver los problemas del usuario. Este componente será calificado mediante la realización de encuestas al cliente interno y externo, con calificación del 0 a 100%.
Eficiencia	Calidad en el Trabajo	Cumplimiento de plazos establecidos en el Reglamento para cada una de las actividades. Este componente será calificado con base en los registros del administrador del contrato.  O SANCIONES, 100%  HASTA DOS SANCIONES, 85%  MAS DE DOS SANCIONES, 0%

*Artículo 18.—Entrega y diligenciamiento. Le corresponde a la Unidad Orgánica respectiva de CONAPE, la asignación, entrega y seguimiento del trabajo asignado a los Notarios Públicos Externos, respetando para ello un riguroso rol conforme a lo dispuesto al artículo 14 de este Reglamento, mediante la entrega de los documentos determinados en el artículo 7 de este mismo marco normativo. La entrega o envío de dicha información se hará en forma personal al Notario Público Externo, o bien a través de los medios electrónicos determinados por las partes. El adjudicatario deberá en todo momento guardar la confidencialidad de la información otorgada. Luego de que Unidad Orgánica respectiva de CONAPE asigna una operación de crédito, el notario público externo debe realizar y verificar bajo su responsabilidad, todos los estudios registrales necesarios y propios para cada escritura. De igual forma, en atención a la naturaleza del negocio, deberá informar sobre la conveniencia de incorporar cualquier otra cláusula o condición necesaria, para la efectiva protección de los intereses patrimoniales de CONAPE o de los clientes. De previo a la formalización de una operación crediticia, el Notario Público Externo deberá informar a la Unidad Orgánica respectiva de CONAPE, quien podrá solicitar asesoría legal de CONAPE, acerca de los problemas que afectan el otorgamiento e inscripción de esa escritura pública y solicitará las instrucciones del caso para continuar o suspender la labor notarial. En caso de que se suspenda la formalización de un crédito, se le comunicara al Notario Público Externo, a fin de que no proceda a extender la escritura respectiva, sin que ello implique costo alguno para CONAPE. Así mismo esto será causal para reponer la operación de crédito por otro, conforme al rol establecido; sin que ello implique alteración del mismo. Solo se procederá a realizar los desembolsos cuando la hipoteca haya sido presentada ante el Registro Público de la Propiedad. Los Notarios Públicos Externos deberán suscribir “Acuerdo de Confidencialidad” de manera que se protejan los datos sensibles otorgados en virtud del presente vínculo contractual.*

*El notario público externo deberá presentar los documentos limpios, de buena calidad, nitidez y sin errores ni omisiones y con las cláusulas y condiciones que correspondan, según lo requiera CONAPE.*

*Artículo 19.—Plazo para otorgar las escrituras. Luego de que la Unidad Orgánica respectiva de CONAPE asigna una operación de crédito, el Notario Público Externo contará con un plazo de tres días hábiles para cada una de las siguientes actividades:*

- 1) Retirar impresos los documentos que contienen los antecedentes para la constitución de la hipoteca de forma personalmente o a través del medio tecnológico definido.*
- 2) Confeccionar la escritura y recoger firmas.*
- 3) Entregar una copia del testimonio, detalle de gastos y honorarios, ante la Sección de Desembolsos y Control de Crédito de CONAPE.*

*Los plazos antes indicados deberán ser contados a partir de la comunicación respectiva, vía correo electrónico, facsímile, u otro; siendo responsabilidad del contratista comunicar oportunamente a la Unidad Orgánica respectiva de CONAPE, cuando dichos instrumentos*

de comunicación por alguna situación se encuentren deshabilitados. El incumplimiento de lo anterior facultará a CONAPE para reasignar al día hábil siguiente el caso al notario público externo que le corresponda en el rol, perdiendo el notario público externo original el turno respectivo.

*Artículo 20.—Plazo para la presentación de escrituras ante el Registro Público de la Propiedad. Corresponderá a los contratistas presentar las escrituras otorgadas ante el Registro Público, en un plazo máximo de tres días posteriores a la recepción de firmas; para su debida inscripción ante el Registro Nacional de la Propiedad.*

*El contratista contará con un plazo de quince días hábiles para presentar ante CONAPE la escritura debidamente inscrita ante el Registro Nacional de la Propiedad.*

*Cuando una escritura no haya sido inscrita en dicho plazo, el contratista contará con un día hábil para justificar por escrito tal situación. Esta justificación deberá detallar el motivo por el cual no ha sido inscrita la escritura e incluir una estimación del plazo que tardará en quedar debidamente inscrito el documento respectivo. La justificación del notario público externo deberá ser acompañada de la documentación necesaria para acreditar su dicho.*

*En el eventual caso de que las escrituras presentaren errores a juicio del Registro Nacional, el notario público externo contará con un día hábil para efectuar las respectivas correcciones, aspecto que será considerado en las evaluaciones relacionadas con la prestación de servicio.*

*Artículo 21.—Lugar para otorgar las escrituras. Luego de que el notario público externo haya preparado la escritura, coordinará con el cliente para la firma de la respectiva escritura en condiciones que favorezcan a los suscribientes para lo cual podrá disponer de su propia oficina, el domicilio, otro lugar definido en común acuerdo entre partes o en las instalaciones centrales de CONAPE o sus sedes.*

*Artículo 22.—Modificaciones a escritura otorgada. Dentro de la ejecución del contrato, si a solicitud del cliente previa autorización de CONAPE, se requiere una modificación del plazo que conlleve a un aumento del crédito aprobado u otra condición que amerite realizar una modificación a la escritura; los gastos legales y honorarios adicionales deberán ser asumidos por parte del cliente, quien podrá solicitar que el costo sea incorporado al monto del beneficio o podrá decidir realizar el pago del costo ante el Notario asignado por CONAPE. Para las demás modificaciones sobre el inmueble dado en garantía a CONAPE los cambios requeridos serán conocidos por el Comité de Cobro quien deberá emitir criterio favorable previo a que el contratista asignado por CONAPE realice el cambio.*

*Así modificado mediante sesión del Consejo Directivo artículo 3 sesión 35-08-2015 del 31 de agosto del 2015.*

*Artículo 23.—Trámite para el cobro de gastos y honorarios. En caso de que el cliente haya solicitado que el cargo de honorarios y gastos notariales se incorporaren al crédito, la Unidad Orgánica respectiva de CONAPE procederá a autorizar el pago a través de los medios de*

pago electrónico utilizados por CONAPE. En caso de que el cliente realice la cancelación de gastos y honorarios directamente ante el Notario Público Externo de común acuerdo entre las partes, deberá comunicar a la Unidad Orgánica respectiva de CONAPE, que el pago fue honrado para lo cual deberá remitir copia de documento idóneo que así lo compruebe. El pago se procederá a ejecutar al contratista una vez verificada la presentación de la hipoteca ante el Registro Nacional de la Propiedad y dentro de un plazo que no podrá exceder treinta días.

Si el cliente desistiere de firmar la escritura y esta se encontrare ya confeccionada en el protocolo, el Notario Público Externo podrá cobrar al cliente, según sea el caso, alguno de los porcentajes fijados en el Arancel respectivo. CONAPE advertirá desde el inicio del proceso de tal responsabilidad al cliente.

**Artículo 24.—Imposibilidad en la inscripción de escrituras.** Cuando el Notario público externo se vea imposibilitado para realizar el trabajo que se le asignó, antes del vencimiento de los plazos, indicados en este Reglamento o los legales que correspondan, deberá presentar la justificación ante la Unidad Orgánica respectiva de CONAPE.

Esta justificación será evaluada por dicha instancia y quedará a su criterio aceptar la explicación del notario público externo y consecuentemente autorizar la prórroga solicitada hasta por un tanto igual, según sea el caso, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento. En caso de que no se presente justificación alguna o cuando esta no sea aceptada se aplicarán las multas previstas en el contrato respectivo que para el efecto se suscriba entre el Notario Público Externo y CONAPE, conforme a las reglas establecidas en el pliego cartelario que rige la contratación de servicios respectiva. En caso de incumplimientos graves se procederá con la respectiva resolución contractual sin perjuicio de los respectivos procedimientos sancionatorios.

**Artículo 25.—Arancel para el cálculo de honorarios.** Los honorarios por los servicios notariales se calcularán con base en el Arancel respectivo, decretado y publicado por el Poder Ejecutivo, con base en la recomendación del Colegio de Abogados de Costa Rica y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Colegio de Abogados y del Código Notarial. El cálculo de honorarios será definido por el Notario y la unidad a cargo de CONAPE procederá a revisar los mismos.

**Artículo 26.—Conformación Comisión de Servicios Notariales.** Se conforma una Comisión de Servicios Notariales, la cual se encargará de verificar la ejecución contractual y documentar los incumplimientos a los deberes en que incurran los Notarios Públicos Externos contratados. Una vez documentado el incumplimiento y si éste fuera grave, lo trasladará a la Sección Administrativa para que ésta proceda conforme a la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.

**Artículo 27.—Composición de la Comisión.** La Comisión de Servicios Notariales estará integrada por el Secretario Ejecutivo, Asesor Legal, la Jefatura del Departamento de Crédito y la Jefatura Sección de Desembolsos y Control de Crédito.

*Artículo 28.—Cambios de garantía. En caso de que se presentare una solicitud de segregación, sustitución de la propiedad o cambio de grado hipotecario, sobre la propiedad otorgada en garantía a CONAPE, el cliente debe presentar ante las instancias que CONAPE determine pertinentes, los requisitos para su análisis y aprobación por parte de la Unidad Orgánica respectiva. En caso de que dicha solicitud de segregación o sustitución sea aprobada, se procederá a emitir oficio por parte de la Secretaria Ejecutiva o quien en esta delegue, en la que conste la autorización de la segregación, en cuyo caso se procederá a asignar al Notario Público Externo para la respectiva emisión de la escritura que correspondiere.*

*Artículo 29.—Disposiciones derogadas: El presente Reglamento deroga cualquier otra disposición anterior, aprobada por el Consejo Directivo de CONAPE, que contradiga tácita o implícitamente lo dispuesto en la presente normativa.*

*Artículo 30.—Vigencia. El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.*

#### *Disposiciones Transitorias*

Siendo que el convenio vigente de prestación de servicios de cobro judicial rige hasta el 23 de setiembre del 2015, para esa fecha los casos pendientes deberán haber sido formalmente entregados a CONAPE, siendo que se cancelarán los honorarios conforme el estado de cada caso conforme a los aranceles respectivos.

Mediante sesión del Consejo Directivo artículo 3 sesión 35-08-2015 del 31 de agosto del 2015, se aclara la disposición transitoria fue aprobada en sesión 11-03-2015.

*Sección Administrativa.—Róger Granados Ugalde, Jefe.— 1 vez.—O. C. N° 26936.—Solicitud N° 30415.—(IN2015025996).*